

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Agosto 10 del año 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Agosto diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00123-00.
DEMANDADO: MARIA RUBY RODRIGUEZ BELTRAN.
DEMANDANTE: LUZ MILA TASAMA.
APODERADO: JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones incoada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MILA TASAMA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **40.727.991**, contra la señora **MARIA RUBY RODRIGUEZ BELTRAN** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40.726.406**, soportada en dos (02) letras de cambio.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora **LUZ MILA TASAMA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **40.727.991**, contra la señora **MARIA RUBY RODRIGUEZ BELTRAN** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40.726.406**, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 que se ejecuta.

1.1.- por los intereses corrientes **desde el día 05 de septiembre del año 2018 hasta el día 04 de septiembre del año 2020**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal **desde el día 05 de septiembre del año 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

2.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 2 que se ejecuta.

2.1.- por los intereses corrientes **desde el día 05 de septiembre del año 2018 hasta el día 04 de octubre del año 2020,** a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal **desde el día 05 de octubre del año 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **MARIA RUBY RODRIGUEZ BELTRAN** identificada con la Cedula de Ciudadanía N^o. **40.726.406,** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES,** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Agosto 10 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.